



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en SincroGO. Abogada & Periodista



Registro diario de jornada: de la norma a los tribunales (seis años de conflictos)

En primer lugar, hay que recordar que todas las empresas (sea cual sea su número de personas trabajadoras en plantilla) **tienen obligación de realizar el registro diario de la jornada de todos los trabajadores.**

El registro debe incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada empleado y, a la hora de implantarlo, la empresa deberá tener en cuenta lo que pueda establecer el convenio colectivo de aplicación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el registro diario de jornada **es obligatorio tanto en modelos de trabajo presencial como en teletrabajo 100% remoto o en modelos híbridos** (art. 34.9 del ET y art. 14 de la Ley 10/2021 de trabajo a distancia).

Finalmente, y a efectos de inspecciones, las empresas están obligadas a conservar los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En este sentido, se considera infracción grave no llevar un registro horario de las jornadas de trabajo de sus empleados. Esto conlleva una multa que puede ir desde 751 euros a 7.500 euros. Pero además, si se entiende que se han hecho horas extras que no se han abonado o compensado con descansos, esto derivaría en una consecuencia mucho más gravosa para las empresas.

El triple requisito de objetividad, fiabilidad y accesi ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |